



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 195  
IMPRENTA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA. 83  
SANTANDER. 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Miércoles, 9 de julio de 1975. — Número 82

Página 1.017

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de las resoluciones dictadas por el Ilmo. Sr. presidente de la Excma. Diputación Provincial de Santander desde el día 26 de mayo al 26 de junio de 1975.

Resolución aprobando el proyecto de instalación de línea eléctrica aérea de 12 KV., entre La Masera e Hinojedo.

Idem de 30 KV. sobre los caminos provinciales de Mazandreo a la C-628 y de Celada Marlantes a la N-611, así como el de Naveda.

Resoluciones disponiendo la aprobación de gastos que propone el Servicio de Contratación y Compras de esta Corporación.

Resoluciones disponiendo la devolución de fianzas provisionales, ingresadas para responder al concurso de suministro de material médico con destino a la Casa de Salud Valdecilla.

Aprobación y ordenación de gastos por ayudas económicas, en domicilio familiar, mes de mayo.

Resoluciones aprobando facturas que presenta la Intervención de Fondos de esta Corporación.

Aprobación y ordenación de gastos por suministro de efectos varios a distintas dependencias de la Corporación Provincial.

Resolución disponiendo que se abone a don Fernando Ontaneda (contratista) la cantidad de pesetas 150.000 por obras de construcción de accesos a los barrios

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial de Santander

Extracto de las resoluciones dictadas por el ilustrísimo señor presidente de la Excma. Diputación Provincial desde el 26 de mayo al 26 de junio ...	1.017
Anuncios de devoluciones de fianzas .....	1.018
Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria ...	1.018

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria	1.019
Jefatura Provincial de Carreteras .....	1.019
Dirección Facultativa del Puerto .....	1.019
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda	1.020
Jefatura de Costas y Puertos del Norte .....	1.020
Delegación Provincial de Trabajo .....	1.020

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander .....	1.025
Comisión Provincial de Servicios Técnicos .....	1.025
Ayuntamiento de Guriezo	1.027
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal .....	1.028

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ...	1.028
-----------------------------	-------

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Alfoz de Lloredo, Castro Urdiales y Los Corrales de Buelna	1.031
--	-------

de Cazpurrión y Tablado, del término municipal de Luena.

Resolución aprobando certificación de obras de construcción del

camino municipal de Santiurde de Reinosa a la N-611 (segunda fase).

Resoluciones aprobando devolución de fianzas provisionales a contratistas por obras realizadas en las vías provinciales.

Resoluciones disponiendo la aprobación de gastos que presenta el Servicio de Contratación y Compras de esta Diputación.

Aprobación y ordenación de gastos por ayudas económicas en domicilio familiar, mes de mayo.

Resolución aprobando realización de obras de reparación de una calle de Pesquera.

Resolución aprobando certificación de obras de mejora de la carretera de Soto a La Canal (Villacarriedo).

Resolución disponiendo la aprobación de la certificación número 1 para la ejecución de obras de abastecimiento de aguas a Mancoabe e Ideopuerta (Riotuerto).

Resolución aprobando certificación de obras de mejora de caminos en Polanco.

Resolución disponiendo la aprobación de obras de abastecimiento de agua a Socabarga (Villaescusa).

Idem de transformación de firme en los caminos de Villar de Soba a la S-534 y de Landías a Regules (8.ª certificación).

Resolución disponiendo la aprobación de la certificación de obras de transformación de firme en los caminos de Escobedo al alto de La Morcilla, Penagos a Llanos y La Abadilla a Penagos.

Aprobación y ordenación de gastos por suministro de efectos varios a distintas dependencias de la Corporación Provincial.

Resoluciones aprobando la devolución de fianzas provisionales, para responder a obras en las vías provinciales.

Resolución acordando la aprobación de contratación de obras de mejora del camino SV-345, de Herada de Soba a la C-629 a Construcciones Panera, S. A., en la cantidad de 1.856.000 pesetas, oferta más ventajosa.

Idem del camino de Liencres a Boo de Piélagos a don Higinio Pérez Rodríguez, en la cantidad de 3.639.851 pesetas, oferta más ventajosa.

Idem del camino SV-5.221, de Garzón a la N-534 (2.º tramo), a Construcciones Panera, S. A., en la cantidad de 2.440.000 pesetas, oferta más ventajosa.

Idem del camino SV-5.806, de Alceda a Vejorís, a don Manuel Fernández Rosillo, en la cantidad de 3.974.000 pesetas, oferta más ventajosa.

Idem del camino SV-5.804, de Rasillo a la S-580, a don Higinio Pérez Rodríguez, en la cantidad de 569.868 pesetas, oferta más ventajosa.

Idem del camino SV-5.701, de Resconorio a la N-623, a don Manuel Fernández Rosillo, en la cantidad de 976.000 pesetas, oferta más ventajosa.

Aprobación y ordenación de gastos de locomoción, dietas y horas extraordinarias del personal de la Corporación, mes de mayo.

Resolución aprobando el proyecto de cimentación del monumento a Juan de la Cosa, en el malecón al Norte de la segunda playa del Sardinero.

Resoluciones aprobando facturas de gastos que presenta el Servicio de Contratación y Compras de esta Corporación.

Resolución aprobando realización de obras de reparación del camino vecinal de las escuelas al barrio de la Barca de Abajo, en el pueblo de Pesués.

Resolución aprobando obras complementarias de las de transformación de firme de los caminos de Seldesuto, Lastras y Alcomba (8.ª liquidatoria).

Resolución aprobando certificación de obras de ampliación y distribución de agua en Argoños.

Resolución aprobando certificación número 2 de construcción del camino provincial de Colio a Viñón y Tama (segunda fase).

Idem número 5 de las obras de Lamedo a la carretera de Burgos a Potes, y la de Buyezo a San Andrés (segunda fase).

Resolución aprobando factura presentada por Trabajos Fotográficos Aéreos, S. A., de las zonas de Los Corrales de Buelna, Cabezón de la Sal, Salcedillo, Espinilla y Braña Vieja.

Resolución aprobando certificación número 2 relativa a la obra del camino de Somballe a Lantueño.

Resoluciones concediendo varios premios y trofeos a distintas competiciones deportivas y concursos.

Resolución aprobando certificación de obras de alcantarillado a Berria-Santoña (segunda fase).

Resolución aprobando la adjudicación de obras definitivas del SP-5.201, de San Miguel de Aras a Adal, a don Manuel Fernández Rosillo.

Idem del SV-2.401, de Dobres a Vega de Liébana (segundo tramo), a don Miguel Llorente de Blas.

Idem de mejora del SV-2.201, de Treceño a San Vicente del Monte, a don Rafael Díaz Sánchez.

Idem de un aparcamiento en el monte Dunas de Liencres a don Juan B. Eguía Balbontin.

Resolución disponiendo la devolución de fianzas definitivas por ejecución de obras que propone el Servicio de Contratación y Compras de esta Corporación.

Resoluciones disponiendo la aprobación de gastos que propone el Servicio de Contratación y Compras de esta Corporación.

Resolución aprobando certificación de obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Bercedo (Valdeolea).

Santander, 27 de junio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por «Construcciones Sopelana» la devolución de la fianza para las obras de urbanización de la finca del hotel Braña Vieja, se hace público a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 5 de julio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por la Sociedad «Estrada-Butano» la devolución de la fianza definitiva depositada para responder del suministro de mobiliario y utillaje con destino al Centro Squiátrico de Parayas, se hace público, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 4 de julio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución del ilustrísimo señor presidente de esta Diputación, dictada en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 11 del presente mes, viernes, a las doce horas y treinta minutos, en el Palacio Provincial, al efecto de tratar de la suscripción de ampliación de capital de la Sociedad Anónima Provincializada «Cantur», y anteproyecto del correspondiente presupuesto extraordinario.

Santander, 7 de julio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

**ANUNCIOS OFICIALES****DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER****SECCION DE ENERGIA**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de don Francisco Díaz Ibáñez, con domicilio en Pechón (Val de San Vicente), solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Díaz Ibáñez la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 1.876-4.

Término municipal afectado: Val de San Vicente.

Características principales: Línea aérea trifásica a 16 KV., derivada de la de Unquera-Pechón, propiedad de «Electra Bedón, S. A.», con final en centro de transformación tipo intemperie, de 20 KVA. 16.000/220 V., de alimentación al camping «Las Arenas», sito en Pechón. Longitud de la línea, 1.060 metros. Conductores de aluminio-acero de 27,6 milímetros cuadrados, sobre apoyos de madera y de hormigón armado, y aprobar el proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 19 de junio de 1975.  
El delegado provincial (ilegible).

**SECCION DE MINAS**

Don Manuel Aybar Gállego, delegado provincial del Ministerio de Industria en Santander, Hago saber: Que por la Real Compañía Asturiana de Minas», vecina de Torrelavega, se ha solicitado de esta Delegación Provincial autorización para la instalación de dos polvorines subterráneos, dentro de su mina de Reocín, uno para mil kilos y otro para dos mil kilos de explosivos, con arreglo a la vigente legislación en la materia.

Quien se considere perjudicado podrá presentar sus protestas o reclamaciones por escrito, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria —Sección de Minas—, Castelar, número 1, 5.º, Santander, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Santander, 28 de junio de 1975.  
El delegado provincial (ilegible).

**JEFATURA PROVINCIAL  
DE CARRETERAS  
DE SANTANDER**

**Clave: A7-S-357**

**Anteproyecto: Nueva carretera autopista S-30, 3.ª Ronda de Santander, Red Arterial de Santander**

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales —Sección de Supervisión de Proyectos, Subdirección General de Proyectos y Obras— ha resuelto, con fecha 11 de junio actual, aprobar técnicamente el anteproyecto A7-S-357 a que se refiere el epígrafe de este anuncio, ordenando, al mismo tiempo, se abra la correspondiente información pública.

Lo que, de acuerdo con lo que previene el artículo 14 de la vigente Ley de Carreteras (L.51/1974 de 19 de diciembre; «B. O. E.» del 21), se hace público para general conocimiento, concediendo un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», para que, cuantos crean estar afectados por dicho anteproyecto, puedan examinarlo y presentar

las alegaciones que estimen pertinentes, en la Secretaría de esta Jefatura, Juan de Herrera, 14, 2.º, o en la Alcaldía de los términos municipales por los que pasa el trazado de esta autopista S-30, que son los siguientes:

Villaescusa.

Piélagos.

Camargo.

Santa Cruz de Bezana.

Santander.

De acuerdo con lo dispuesto en los puntos 1 y 4 de dicho artículo 14, las observaciones que se formulen deberán versar únicamente, sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Santander, 24 de junio de 1975.  
El ingeniero jefe. 1.172

**DIRECCION FACULTATIVA  
DEL PUERTO  
DE SANTANDER****Concesiones**

Por Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de fecha 17 de junio de 1975, se ha ordenado la instrucción del expediente de caducidad de la concesión otorgada por R. O. de 29 de octubre de 1874 a don José Mac Lennan y a don Beltrán Haristoy, para construir un muelle embarcadero de minerales en la ría de Boo, pueblo de Maliaño, del término municipal de Camargo (Santander).

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución, se hace público para general conocimiento, y a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar en esta Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Paseo de Pereda, número 33, cuantos se consideren interesados en la concesión de referencia, los escritos y alegaciones que estimen oportunos en defensa de sus derechos.

Santander, 25 de junio de 1975.  
El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE LA VIVIENDA  
DE SANTANDER**

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión celebrada el día 18 de junio de 1975, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial número uno del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 35 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.—El secretario de la Comisión, R. Dapena de la Lastra. (Firmado y rubricado.) — Visto bueno, el delegado provincial vicepresidente, A. Zúñiga. (Firmado y rubricado.)

**JEFATURA DE COSTAS  
Y PUERTOS DEL NORTE**

Por el Ayuntamiento de Castro Urdiales han sido presentados instancia y proyecto solicitando la autorización necesaria para la ocupación de terrenos y construcción de un complejo deportivo en la zona marítimo-terrestre de la Ensenada de Urdiales, término municipal de Castro Urdiales (Santander).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en cuyo término radican las obras, así como por cuantas corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las obras de que se trata, se exponga cuanto a su derecho convenga en el Ayuntamiento de Castro Urdiales o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte (calle Castellar, número 47, entresuelo, Santander), durante el plazo de 30 días, siguientes al de la publicación de este anuncio, haciéndose constar que durante referido plazo el proyecto estará expuesto al público en esta dependencia.

Santander, 25 de junio de 1975. El jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa.

**DELEGACION PROVINCIAL  
DE TRABAJO  
DE SANTANDER**

*Convenios Colectivos Sindicales*

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de «Naviera Astro, S. A.», y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha del día 11 de abril del año 1975, entrada en esta Delegación el día 16 de abril, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 7 de abril del año 1975, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 22 de abril del corriente año se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 10 de junio, y previo estudio en Consejo de Ministros, autorizó la homologación del Convenio, con la limitación de reducir los salarios pactados a lo que resulte de incrementar los legales de los doce meses anteriores en su 20,06, que equivale al del coste de vida de dichos doce meses y tres puntos.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Naviera Astro, S. A.», con la modificación de reducir los salarios pactados a lo que resulte de incrementar los legales de los doce meses anteriores en su 20,06, que equivale al del coste de vida de dichos doce meses y tres puntos.

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de «Naviera Astro, S. A.», en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 13 de junio de 1975. El delegado de Trabajo (ilegible).

**Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Naviera Astro, S. A.»**

**CAPITULO I**

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación funcional.—El presente Convenio tiene ámbito de empresa, y de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, afectará a «Naviera Astro, S. A.», y al personal embarcado que presta servicios en su flota, comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 2.º—Unidad de empresa y flota.—A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de flota, cualquiera que sea la diversa con-

dición y tráfico de sus varios buques, manteniéndose vigente el principio, reconocido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, de la facultad privativa de la Dirección de «Naviera Astro, S. A.», de decidir sobre transbordos y traslados de los tripulantes entre cualesquiera de los buques de la empresa, o a tierra, en comisión de servicios libremente o a fin de satisfacer las necesidades del servicio, la formación profesional de las dotaciones o la aptitud profesional de cada tripulante para toda clase de buques y tráficos.

Artículo 3.º — Integridad del Convenio. — A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser considerado y observado en su integridad.

En consecuencia, el Convenio quedará sin eficacia práctica, y deberán revisarse todas sus estipulaciones, en el supuesto de que por algún organismo competente no se apruebe alguna de sus cláusulas.

Artículo 4.º—Ambito temporal. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del día 31 de diciembre de 1974, fecha de su entrada en vigor, y se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de 3 meses, en relación con la fecha de su vencimiento, o, en su caso, de la próroga en curso.

Artículo 5.º — Condiciones más favorables.—A efectos de los artículos 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, 3.º de su Reglamento del 22 de julio de 1958 y 226 de la Ordenanza del Trabajo de la Marina Mercante, las condiciones laborales que se establecen en el presente Convenio se entienden más favorables para los trabajadores que las actualmente presentes en dicha Ordenanza.

Artículo 6.º—Absorción por disposiciones posteriores y cotización. El total de las percepciones establecidas por el presente Convenio

son superiores a las que hubieran podido obtenerse de aplicarse, en sus propios términos, los conceptos retributivos de la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Marina Mercante, de manera que cualquier diferencia aislada que pudiera darse, en alguno o algunos de dichos conceptos retributivos de la Ordenanza, se considerarán absorbidas y compensadas por el total importe de los conceptos retributivos del Convenio, en su conjunto globalmente más favorable.

Asimismo, las condiciones económicas acordadas en el presente Convenio absorben las mejoras que por cualquier disposición legal o reglamentaria pudieran otorgarse en el futuro.

Artículo 7.º—Aplicación de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.—En todo lo que no se halle especialmente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 8.º—Cesación del Convenio.—La extinción, rescisión o nulidad del presente Convenio producirá de pleno derecho el retorno a la situación anterior, es decir, a la legalidad vigente en 31 de diciembre de 1974, con las modificaciones que hubieran podido producir en la misma, normas legales de general aplicación publicadas con posterioridad, y sin perjuicio de la aplicación de potestades administrativas reglamentarias.

## CAPITULO II

Artículo 9.º — Categorías profesionales.—Las categorías profesionales serán las siguientes:

### Oficialidad

- 1.º—Capitán.
- 2.º—Jefe de máquinas.
- 3.º—Primeros oficiales.
- 4.º—Segundos oficiales y radiotelegrafista.
- 5.º—Terceros oficiales.

### Maestranza

- 6.º — Mayordomo, contraestre, calderero, electricista, operario mecánico de primera y primer cocinero.

- 7.º—Carpintero y segundo cocinero.

### Subalternos

- 8.º—Mecamar.
- 9.º—Engrasador y fogonero.
- 10.—Marinero, limpiador y camarero.
- 11.—Mozo, ayudante de camarero y marmitón.

Para supuestos no previstos será competencia de la Dirección la creación de categorías intermedias o la determinación de las asimilaciones que procedan, según las circunstancias de cada caso y en la forma que reglamentariamente corresponda.

Artículo 10.—Período de pruebas.—El período de prueba, a que se refiere el artículo 48 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, tendrá una duración de seis meses para todas las categorías profesionales.

Artículo 11. — Ascensos. — La provisión de vacantes por ascensos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 49 a 58 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

En los casos reglamentarios previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la empresa podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponda la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que le siga en el orden de antigüedad.

Este derecho de suspensión de ascenso se limitará a los tres tripulantes más antiguos en cada categoría profesional.

Artículo 12. — Categoría especial.—Cuando a juicio de la Dirección el comportamiento de un tripulante sea superior al normal y por no existir categoría superior o plaza vacante en la misma no pueda premiarsele con el ascenso, podrá promoverlo a una categoría especial que le dé derecho a una remuneración superior.

Este nombramiento será temporal y su duración de un año, si bien podrá renovarse al término del mismo.

Artículo 13.—Trabajos de categoría superior.—El desempeño de

trabajos de categoría superior, para cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, servicio militar u otros análogos, no dará lugar a consolidar las plazas en propiedad si no existen vacantes en la escala correspondiente, si bien el que desempeña la plaza superior tendrá derecho, a todos los efectos, a la retribución correspondiente a la plaza que ocupa temporalmente.

Artículo 14.—Maniobras y otros trabajos eventuales.—Por disposición del capitán, y cuando a su juicio sea conveniente para el servicio, los subalternos de los departamentos de cubierta, máquinas y fonda deberán colaborar eventualmente en los trabajos de aquel departamento que precisa de sus servicios.

Tales trabajos, si se realizasen fuera de la jornada legal del que los presta, se abonarán como horas extraordinarias.

En la designación del personal que ha de realizar tales tareas se tendrán en cuenta la observancia del descanso mínimo reglamentario, las circunstancias personales de los tripulantes y régimen de trabajo de los mismos.

Artículo 15.—Vacaciones.—El personal embarcado disfrutará anualmente de 60 días de vacaciones por 240 días de embarco.

Estos períodos de desembarco absorben toda compensación por los días festivos trabajados a bordo o por cualquier otro concepto.

El derecho al disfrute de los 60 primeros días de vacaciones se adquirirá después de que se hubieran prestado servicios en la empresa durante un período de embarque de 300 días.

Cuando por necesidades del servicio se ordene el reembarco de un tripulante antes de concluir sus vacaciones anuales, el tiempo que faltase para completarlas será aumentado a las del año siguiente.

### CAPITULO III

#### Régimen económico

Artículo 16.—Percepciones.—De conformidad con el principio de integración que ha quedado es-

tablecido, las percepciones del personal embarcado se limitarán en lo sucesivo a los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario profesional.
- b) Aumento por años de servicio.
- c) Plus de embarque por participación en el sobordo.
- d) Horas extraordinarias.
- e) Ayuda familiar.

Artículo 17.—Salario profesional.—Por salario profesional, concepto en el que se encuentran refundidos los actuales devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, uniformes y ropa, se entiende la percepción mínima que corresponda a un tripulante, atendidos únicamente su adscripción a la empresa y su categoría profesional.

Los salarios profesionales de cada una de las categorías serán los señalados en la tabla número 1, y se devengarán siempre que el tripulante se encuentre al servicio activo de la empresa en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) En situación de embarco, en comisión de servicio o en disfrute de vacaciones.
- b) En las licencias que se concedan con derecho al mismo.

Artículo 18.—Aumento por años de servicio.—A fin de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establece una retribución reglamentaria por antigüedad, que consistirá en una cantidad, igual para todas las categorías profesionales, de 600 pesetas mensuales por cada trienio cumplido al servicio de la empresa.

Artículo 19.—Plus de embarque por participación en el sobordo.—La participación en el sobordo se hará efectiva a través de un plus de embarque, concepto retributivo complementario del salario profesional, que devengarán los tripulantes en atención a su condición de embarcados y de acuerdo con el tonelaje, clase, cargamento y tráfico del buque en que presta sus servicios.

Este plus, cuyos importes para las distintas categorías profesionales figuran en la tabla número 2,

implica la refundición de los actuales devengos, transporte de mercancías peligrosas, navegación por zonas insalubres, domingos y festivos en la mar y plus de navegación por participación en el sobordo, y se percibirá con arreglo al cargo que realmente se desempeñe en el buque, con independencia de la categoría según escalafón, únicamente mientras el personal permanezca embarcado, dejándose, por tanto, de percibir en el momento mismo del desembarco, sea cual fuere la causa del mismo.

Por la Dirección de «Naviera Astro, S. A.», se determinará la categoría de cada buque de la flota a estos efectos, debidamente atendidas las diversas circunstancias que en cada caso concurren y en función de las cuales se han fijado los distintos importes de este plus.

El plus de embarque que en cada caso corresponda regirá a partir de la fecha de salida del buque a viaje, computándose el día completo.

Durante las paradas extraordinarias de los buques por averías, reparaciones, reconocimientos anuales o cuatrienales y, en general, cuando los buques no se encuentren realizando operaciones comerciales, el plus de embarque se percibirá en todo caso, según el importe fijado para la categoría b), por el 100 por 100 durante los primeros treinta días y en un 50 por 100 en los treinta siguientes.

Los días de paralización se computarán sucesivamente hasta alcanzar el máximo de 60 anuales, sin tener en cuenta los períodos de duración inferior a tres días.

Artículo 20.—Trabajos notoriamente insalubres, penosos y peligrosos.—Los capitanes, por sí o a propuesta de los jefes de los departamentos, propondrán a la Dirección de la empresa aquellos trabajos realizados que, por considerarlos notoriamente insalubres, penosos o peligrosos, juzguen deban ser objeto de una gratificación especial, siendo de la competencia

de aquélla la estimación de su pro- cedencia, y, en caso afirmativo, la fijación de su cuantía y la forma de hacerla efectiva.

Artículo 21. — Horas extraordinarias.—Tienen el concepto de ho- ras extraordinarias:

a) Laborables:

a-1) En la mar, las que se tra- bajen fuera de la jornada legal de trabajo, tanto en días labora- bles como en domingos o festivos, considerándose a estos últimos efectos los días festivos como la- borables.

b-1) En puerto, los realizados fuera de la jornada legal de tra- bajo en días laborables.

b) Festivas:

Todas las efectivamente trabaja- das en domingos o festivos, sea cualquiera el momento en que se efectúen, siempre que el buque es- té realizando operaciones de carga o descarga, o reparaciones, atra- cado al muelle o fondeado con fácil acceso a tierra para las tri- pulantes.

Los valores de horas extraordi- narias laborables y festivos para buques de carga seca y tanques serán los señalados en la tabla nú- mero 3, debiendo subrayarse que la restricción de este concepto obedece a la integración en el plus de embarque del importe de aque- llas horas extraordinarias festivas que son habitualmente en nuestra flota.

Artículo 22. — Manutención. — «Naviera Astro, S. A.», cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abun- dantes, por tratarse de una con- dición indispensable para que el trabajo a bordo se preste, con in- dependencia absoluta de las can- tidades que tenga que disponer pá- ra estos fines, que serán de in- cumbencia exclusiva de su Direc- ción.

Artículo 23.—Uniformes.—Con- tinuará la obligatoriedad del uso de uniformes en las mismas condi- ciones establecidas en la actuali- dad en «Naviera Astro, S. A.», significándose que la cantidad de- vengada por este concepto está

integrada dentro del salario pro- fesional definido y regulado en el artículo 17 de este Convenio.

Artículo 24. — Alumnos. — Los alumnos de náutica, máquinas y radiotelegrafía percibirán por to- do concepto, y con independencia de la ayuda familiar, si a ella tu- vieren derecho, durante el tiempo que estén embarcados en cualquier buque de «Naviera Astro, S. A.», una gratificación de 10.000 pese- tas mensuales, o 333 pesetas dia- rias, en la que se encuentran in- cluidos y mejorados todos sus ac- tuales conceptos retributivos, in- cluso los correspondientes a uni- formes y a las horas extraordi- narias laborables necesarias para completar su formación profesio- nal.

Artículo 25. — Los tripulantes que pasen a disfrutar sus vacacio- nes reglamentarias establecidas en este Convenio percibirán mientras duren éstas las cantidades calcu- ladas según la tabla adjunta.

Estas cantidades se devengarán únicamente durante los días de vacaciones que correspondan por el período de embarque, enten- diéndose a estos efectos como tal los períodos de incapacidad labo- ral transitoria derivados por acci- dentes de trabajo, dejándose de percibir en el momento en que finalicen las mismas, sea cualque- ra la causa por la que el tripu- lante continúe desembarcado.

El plus de vacaciones tiene ca- rácter de salario profesional.

Artículo 26.—Dietas.— Las co- misiones de servicio que se desem- peñen dentro del territorio nacio- nal darán lugar a la percepción de las dietas que se señalan en la siguiente escala:

	Pesetas
Capitanes y oficiales .....	1.000
Titulados .....	800
Maestranza y alumnos...	600
Subalternos .....	500

Artículo 27. — Situaciones espe- ciales. — Cuando en uso de sus atribuciones la Dirección de la em- presa ordene trabajos de carácter permanente en tierra o prácticas

a bordo de un buque de la flota, se percibirá un plus especial, en el primer supuesto, igual al 80 por 100 de las dietas indicadas en el artículo anterior cuando el lugar asignado no sea el de domicilio, y en el segundo, igual al 80 por 100 del plus de embarque que perciba el tripulante de la plantilla del bu- que de igual categoría.

Artículo 28. — Gratificaciones extraordinarias.—Incluidas en el salario profesional las actuales pa- gas extraordinarias reglamentarias del 18 de julio y Navidad, en la tabla número 4 se señalan los im- portes de las gratificaciones ex- traordinarias que «Naviera Astro, S. A.», puede voluntariamente conceder para conmemorar acon- tecimientos destacados en la vida de la empresa.

Artículo 29. — Carácter de las percepciones. — Las percepciones establecidas en este capítulo III se entenderán en todo caso diarias, y tendrán consideración de cantida- des brutas sujetas a los descuén- tos legalmente establecidos.

#### CAPITULO IV

##### Asistencia Social

Artículo 30.—Enfermedad y ac- cidentes.—Habiendo establecido la Ley de Financiación y Perfeccio- namiento de la Seguridad Social unas prestaciones notoriamente su- periores a las anteriores, el perso- nal en las situaciones de incapaci- dad laboral transitoria, enferme- dad común y accidente no laboral, así como en las de accidente y enfermedad profesional, percibirán las prestaciones establecidas en di- cha Ley.

Con independencia de lo ante- rior, y en ambos casos, «Naviera Astro, S. A.», facilitará, cuando a su juicio proceda, la ayuda eco- nómica que considere precisa.

Artículo 31. — Seguro de acci- dentes.—Además del seguro obli- gatorio de accidentes, «Naviera Astro, S. A.», mantendrá el seguro colectivo de accidentes actualmen- te en vigor, a base de las garan- tías que para cada una de las ca- tegorías y riesgos a continuación se indican:

Accidentes

	Muerte	Incapacidad permanente
Capitán/jefe de máquinas .....	1.500.000	2.000.000
Oficiales .....	1.200.000	1.500.000
Alumnos .....	300.000	450.000
Maestranza .....	450.000	600.000
Subalternos .....	300.000	450.000

Artículo 32. — Premio de nupcialidad. — A fin de completar la correspondiente prestación del Montepío Marítimo Nacional, se otorgará un premio de nupcialidad de 3.000 pesetas a todo tripulante de la plantilla fija de la empresa con motivo de su matrimonio.

Para su percepción será requisito indispensable la presentación del libro de familia y una antigüedad en el servicio no menor de un año.

Artículo 33.—Premio de natalidad.—Con el mismo objeto e iguales requisitos se concederá un premio de natalidad de 1.250 pesetas al nacimiento de cada hijo.

Artículo 34. — Jubilación. — De conformidad con el artículo 172 de la O. de Trabajo en la Marina Mercante, y por considerarla como condición más beneficiosa, reconocida en el Convenio Colectivo Sindical de esta Naviera desde el 1 septiembre de 1972, se confirman las siguientes cláusulas:

La jubilación será voluntaria o forzosa.

Los tripulantes que, cumplida la edad legal, quieran jubilarse voluntariamente y lleven 25 años de servicio en la empresa, percibirán una pensión mensual complementaria de jubilación sobre la prestación que reciban del Montepío Marítimo Nacional, hasta completar la cantidad que, conforme a su categoría, se indica en la escala siguiente:

	Pesetas
Capitanes y jefes de máquinas .....	15.000
Primeros oficiales .....	12.000
Segundos oficiales y radio .....	11.000

	Pesetas
Terceros oficiales .....	10.000
Titulados .....	8.000
Maestranza .....	6.000
Subalternos .....	5.000

En consideración a las peculiares circunstancias de la vida en la mar, con los riesgos inherentes a la misma, y a base de una situación económica adecuada, se establece como edad de jubilación forzosa la de 65 años para oficiales y titulados y la de 60 para el personal de maestranza y subalternos, situación en que se percibirán los mismos beneficios señalados en el párrafo anterior.

En todo caso para disfrutar de los beneficios de jubilación que en este artículo se establecen será condición indispensable que el tripulante que lo solicite tenga derecho a la pensión de jubilación del Montepío Marítimo Nacional, y para los supuestos de jubilación forzosa que no haya disfrutado de excedencia voluntaria superior a un año en los diez últimos.

Revisión del Convenio

En atención a la duración prevista del presente Convenio, y de conformidad con el apartado 3 del artículo 2.º del Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, de la Jefatura del Estado, el salario profesional y el plus de embarque serán revisados y actualizados en función del índice general medio mensual del costo de la vida para el conjunto nacional del Instituto Nacional de Estadística.

Se tomará como base el índice medio de 1974, y el importe de la revisión será igual a la diferencia entre la base y el promedio de los índices mensuales del costo de la vida correspondientes a 1975 pu-

blicados por el Instituto Nacional de Estadística para el día 31 de diciembre de 1975.

La revisión tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 1976.

Disposiciones finales

1.ª—Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, «Naviera Astro, S. A.», adaptará al presente Convenio el modelo de contrato de embarco aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de noviembre de 1955.

Cláusulas adicionales

1.ª—No repercusión en precios. La Comisión Deliberadora hace constar que las mejoras pactadas no implicarán repercusión en los precios.

2.ª — Comisión Deliberadora.— Se crea una Comisión Paritaria, que estará formada por dos vocales, nombrados entre los Enlaces Sindicales, y otros dos, por la Dirección de la empresa, los cuales actuarán bajo la presidencia de la persona que reúna las condiciones referidas en el número 2 del artículo 25 de las Normas Sindicales del 31 de enero de 1974.

TABLA NUMERO 1

Salario profesional

Categoría	Diario — Pesetas
Primera .....	1.586
Segunda .....	1.407
Tercera .....	1.039
Cuarta .....	880
Quinta .....	842
Sexta .....	576
Séptima .....	558
Octava .....	520
Novena .....	484
Décima .....	470
Onceava .....	420
Doceava .....	333



TABLA NUMERO 2

*Plus de navegación*

Categoría	Tipo de buque	
	A	B
Primera .....	1.785	1.428
Segunda .....	1.608	1.286
Tercera .....	1.392	1.113
Cuarta .....	1.133	906
Quinta .....	1.041	833
Sexta .....	696	557
Séptima .....	678	542
Octava .....	622	498
Novena .....	568	454
Décima .....	548	438
Undécima .....	492	394

TABLA NUMERO 3

*Retribución por hora en jornada extraordinaria**Buques carga seca*

Categoría	Laborable	Festiva
Capitanes y jefes de máquinas ...	—	133
Oficiales .....	89	100
Maestranza .....	57	64
Subalternos .....	50	56
Alumnos .....	—	22

TABLA NUMERO 4

*Gratificaciones extraordinarias*

	Pesetas		Pesetas
Capitanes y jefes de máquinas .....	6.500	Maestranza .....	3.750
Oficiales .....	5.000	Subalternos .....	3.250
		Alumnos .....	1.500

TABLA NUMERO 5

*Valor de tabla por día**de embarque*

Categoría	Primer año	Segundo año
Primera .....	444,08	551,01
Segunda .....	393,96	492,45
Tercera .....	290,92	363,65
Cuarta .....	246,40	308,—
Quinta .....	235,76	294,70
Sexta .....	161,28	201,06
Séptima .....	156,24	195,30
Octava .....	145,60	182,—
Novena .....	135,52	169,40
Décima .....	131,60	164,50
Undécima .....	117,60	147,—

Y en prueba de conformidad, firman este documento, extendido en 43 folios mecanoscritos por una cara, en Gijón a 27 de diciembre de 1974.—(Hay varias firmas ilegibles).

## ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION  
PROVINCIAL  
DE SANTANDER

*Anuncio de subasta*

Objeto.—Construcción de camino municipal al barrio de Santa Marina, en el pueblo de Silió, Ayuntamiento de Molledo (segunda subasta.

Tipo.—3.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—Un año.

Garantías.—La provisional, pesetas 70.000. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don ....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de ....., domiciliado en....., calle de ....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de ....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 30 de junio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Anuncio de subasta

Objeto.—Sondeo para investigación hidrogeológica en Sonabia (Castro Urdales), segunda subasta.

Tipo.—363.780 pesetas.

Plazo de ejecución.—Sesenta días.

Garantías.—La provisional, pesetas 10.913. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don ....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio (o en nombre y representación de ....., domiciliado en....., calle de....., número.....), se compromete a ejecutar las obras de....., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra pesetas). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 30 de junio de 1975. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE SANTANDER

#### Subasta

Declarados de urgencia los expedientes que a continuación se expresan, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de esta provincia de Santander ha resuelto sacar a subasta pública la ejecución de las siguientes obras:

Red de distribución de aguas en Limpias.

Presupuesto: 5.102.575 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 (102.051 pesetas).

Fianza definitiva: 4 por 100 (204.103).

Plazo de ejecución: 8 meses; sin embargo, para el 31 de diciembre del presente año deberá haberse ejecutado obra por valor de 2.657.536 pesetas.

Clasificación del contratista: Grupo E-1.

Carretera de Espina a Ruicoba, en Limpias.

Presupuesto: 5.527.571 pesetas.

Fianza provisional: 2 por 100 (110.551 pesetas).

Fianza definitiva: 4 por 100 (221.103 pesetas).

Plazo de ejecución: 12 meses; sin embargo, para el 31 de diciem-

bre del presente año deberá haberse ejecutado obra por valor de 2.657.536 pesetas.

Clasificación del contratista: Grupo G-6.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, sitas en el Gobierno Civil, donde podrán ser examinados por los interesados durante las horas de oficina.

Pueden concurrir a estas subastas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidos en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 9.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado parcialmente por la Ley 3/1973 de 17 de marzo y artículo 20 del Reglamento para su ejecución de 23 de diciembre de 1967.

Las proposiciones para tomar parte en estas subastas serán remitidas a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, por escrito y reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, acomodadas al modelo de proposición que al final se inserta, en pliego cerrado, en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de la obra de...»

A la proposición deberá acompañarse, en sobre aparte y cerrado, la siguiente documentación:

1.—Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.

2.—Resguardo acreditativo de haber constituido el depósito como garantía provisional para tomar parte en la subasta y que habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en metálico, títulos de la Deuda Pública o aval constituido en forma reglamentaria.

3.—Documento que acredite la clasificación del contratista, conforme se indica en cada obra.

4.—Declaración jurada, en la que el licitador afirmará, bajo su responsabilidad, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones

señaladas en el artículo 9.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado parcialmente por la Ley 3/1973 de 17 de marzo y artículo 20 del Reglamento para su ejecución de 28 de diciembre de 1967.

5.—Carnet de Empresa con Responsabilidad, establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Los que acudan a la licitación en representación de otros deberán acompañar el correspondiente poder especial, bastantado por el secretario general del Gobierno Civil, abogado del Estado o un abogado en ejercicio en esta capital, cuando el secretario no pueda hacerlo.

Las proposiciones podrán presentarse durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en la Secretaría de la misma, sita en el Gobierno Civil, durante las horas de 9 a 13.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo para la presentación de proposiciones, en el Salón de Juntas del Gobierno Civil, ante la mesa de contratación, constituida conforme dispone la vigente Ley de Contratos del Estado.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Los gastos que se originen en esta subasta, de cualquier índole que fueren, incluidos los anuncios de las mismas, serán satisfechos por los respectivos adjudicatarios.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con Documento Nacional de Identidad número..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día..., de..., de..., y de las condiciones y requisitos que exigen para la adju-

dicación en pública subasta de las obras de..., cuyo presupuesto de contrata es de... pesetas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cuantía de... pesetas (escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Santander, 3 de julio de 1975.

El gobernador civil-presidente, Carlos García-Mauriño Martínez.

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

#### Subasta para contratar las obras de reparación de caminos y zonas urbanas del Ayuntamiento de Guriezo

De conformidad con el acuerdo del Pleno de 10 de abril, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido del 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato.—Obras de reparación de caminos y zonas urbanas del Ayuntamiento de Guriezo.

Tipo de licitación.—Tres millones setenta y una mil seiscientos noventa y nueve (3.071.699) pesetas.

Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de tres meses.

Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente para ella en el presupuesto.

Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las 10 a las 14 horas.

Garantía provisional.—Para participar en la subasta, sesenta y una mil cuatrocientas treinta y cuatro (61.434) pesetas.

Garantía definitiva.—Que presentará el adjudicatario, ciento veintidós mil ochocientos sesenta y ocho (122.868) pesetas.

Modelo de proposición.—Don..., con domicilio en..., D. N. I.

número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...) toma parte en la subasta de las obras de reparación de caminos y zonas urbanas del Ayuntamiento de Guriezo, anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa una baja de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad, se declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del Carnet de Empresa con responsabilidad, que exigen el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

... a... de... de 1975.—El licitador.

Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, de las 10 a las 14 horas, en días hábiles, hasta el anterior a la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Guriezo, a las diez horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Guriezo a 19 de junio de 1975.  
El alcalde (ilegible). 1.195

### AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

#### Subasta para contratar las obras de construcción de un depósito de agua en el barrio de Nocina, de este Ayuntamiento

De conformidad con el acuerdo del Pleno del 10 de abril, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido del 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las

Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato.—Obras de construcción de un depósito en el barrio de Nocina.

Tipo de licitación.—Setecientas cincuenta y una mil novecientas ochenta y cinco (751.985) pesetas.

Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de tres meses.

Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente para ella en el presupuesto.

Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las 10 a las 14 horas.

Garantía provisional. — Para participar en la subasta, quince mil cuarenta (15.040) pesetas.

Garantía definitiva.—Que prestará el adjudicatario, treinta mil ochenta (30.080) pesetas.

Modelo de proposición.—Don ..., con domicilio en..., D. N. I. número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de las obras de..., anunciadas en el «Boletín Oficial»..., número..., de fecha..., a cuyos efectos se hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa una baja de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad se declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad que exigen el artículo 2.º del Decreto del 26 de noviembre de 1954 y la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el...

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

... a... de... de... 19....—El licitador.

Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, de las 10 a las 14 horas, en los días hábiles, hasta el anterior al de la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Guriezo, a las diez horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Guriezo a 19 de junio de 1975.  
El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Objeto.—Ejecución de la obra de alumbrado de Ontoria y Vernejo.

Tipo de licitación.—Es de pesetas 483.076.

Duración.—La obra deberá realizarse en el plazo de un mes.

Garantías.—La provisional será del 2 % del tipo de licitación, y la definitiva será del 4 % del importe en que se adjudique la obra.

Examen de documentos.—Los pliegos de condiciones, que se exponen por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, y demás documentación, podrán ser examinados en las oficinas municipales todos los días hábiles, de nueve a trece horas.

Modelo de proposición.—Don ..., de profesión..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre..., toma parte en el concurso convocado para la obra de alumbrado de Ontoria y Vernejo, según modelo del anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia número..., a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de licitación rebajado en el... tanto por ciento.

b) Acompaña la documentación exigida para estos casos.

c) Acepta cuantas condiciones y obligaciones se derivan del pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma.)

Presentación de pliegos.—En las oficinas municipales, de nueve a trece horas, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

Cabezón de la Sal, 24 de junio de 1975.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL  
NUM. DOS DE SANTANDER

### Cédula de citación y traslado

El señor juez municipal de este distrito ha mandado, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición promovido por doña María de los Angeles Gutiérrez Calvo, asistida del letrado don Francisco Trueba Hazas, actuando en beneficio de la comunidad que integra con sus hermanas doña María Luisa, doña María Teresa, doña María del Carmen, doña Ana María y doña Aurora Gutiérrez Calvo, citar a los herederos de doña Emilia Gutiérrez López, y a quienes se crean con derecho a su sucesión, a fin de que se personen ante este Juzgado dentro del término de seis días, a contestar a la demanda origen del expresado procedimiento, referido a la resolución del contrato de arrendamiento de la planta baja o entresuelo de la casa número 36 de la calle de La Habana, de esta ciudad; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 3 de julio de 1975.  
El juez municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, V. Villar Padín.

El señor juez municipal del distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de

faltas número 681/75, seguido por daños contra Eloy Pérez Cano, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día once de julio, y hora de las doce cuarenta y cinco, en la sala de audiencias de este Juzgado Municipal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación en legal forma al expresado Eloy Pérez Cano, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 9 de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos al número 24/74, entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco. El Ilmo. Sr. D. Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de la misma, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre las partes: de una, como demandante, don Santos Mirones Laguno, mayor de edad, casado, arquitecto técnico y de esta vecindad, representado por el procurador señor Berdejo Balboa y dirección del letrado Soto Mirones, y de la otra, como demandado, don Jesús Prado Martínez, mayor de edad, casado, cuyo domicilio actual se desconoce, que ha permanecido en rebeldía durante el procedimiento, sobre resolución de contrato de compra-venta y...

Vistos los preceptos legales citados y de aplicación,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador señor Berdejo Balboa, en representación de don Santos Mirones Laguno, debo declarar y declaro resuelto el con-

trato de compraventa del piso 4.º izquierda, portal 22, bloque 6.º, de la Bajada de La Gándara, celebrado con el demandado, con pérdida para éste de todas las cantidades entregadas al actor en razón del mencionado contrato, condenando a dicho demandado a estar y pasar por dicha declaración, así como a desalojar la expresada vivienda dentro del término legal; con apercibimiento de lanzamiento, en otro caso, y condenándole, asimismo, al pago de las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes con las formalidades legales, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan de Miguel Zaragoza. (Rubricado).—Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía e ignorado paradero de don Jesús Prado Martínez, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 13 de junio de 1975. El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Antonio Roma Alvarez, juez de Primera Instancia de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio sobre reanudación de tracto interrumpido número 53 de 1975, cuantía 122.000 pesetas, promovido por doña Victoria Arana Madinagoitia, mayor de edad, casada, sus labores, asistida de su esposo, don Juan Martínez Lavín, vecina de Castro Urdiales, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales del dominio de la finca que se describirá a favor de la promotora de dicho expediente, con el carácter de bien privativo y cancelación de la inscripción que figura en aquel Registro de la Propiedad a nombre de los hijos de

doña María Angela Varanda, llamados don Jerónimo, don Serafio, don Vicente, doña Josefa y doña Ignacia San Juan de Santacruz y Varanda, y de los nietos de la referida doña María Angela Varanda, hijos de su finado hijo, don Antonio San Juan de Gutiérrez y Varanda, la inscripción cuya cancelación se interesa obrante al folio 48 del libro 2 del Ayuntamiento de Castro Urdiales, tomo 5 del archivo, bajo el número de finca 301.

La finca objeto de dicho expediente, descrita en el escrito de solicitud, es la siguiente: «Una casa que tiene su entrada por el portal de la casa número diez de la calle de La Rúa, de la ciudad de Castro Urdiales, que mide ocho metros y treinta y cinco centímetros de fondo, por cinco metros y veinte centímetros de frente; consta de planta baja, destinada a almacén; dos pisos, dotados cada uno de tres habitaciones y servicios, y un desván. Linda: al Norte, con la casa número catorce de La Rúa, propia de herederos de Nieves Cubet; Sur, con la casa número diez, propiedad de Juan Hierro, viuda de Echevarría, y Narcisa Onsari, hoy de Ignacio Albisu Acebal, Dolores Hierro Acebal, Juan Echevarría Sainz, Agapita Soba Vidosola y María Victoria Arana Madinagoitia; Este, casa de Pedro Hoz y otros, y por el Oeste, con dicha calle de La Rúa.»

Y por el presente edicto se cita a los titulares de la inscripción contradictoria obrante en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, antes mencionados, o a los causahabientes de los mismos y a los de don Antonio Arana Madinagoitia, y demás personas ignoradas o en desconocido paradero, a quienes pudiese perjudicar lo solicitado en el referido expediente de jurisdicción voluntaria de dominio, para que, en este caso, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Laredo, en forma, para alegar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de diez días siguientes al de la publicación del presente edicto.

Dado en Laredo a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El juez de Primera Instancia, Antonio Roma Alvarez.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 191 de 1975, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en relación con la finca urbana que se dirá, a instancia de don Miguel Magaldia Berdia, mayor de edad, casado con doña María Luisa Casuso Nieto, empleado y de esta vecindad.

La finca objeto de dominio se describe así:

«Urbana.—Vivienda correspondiente al piso primero izquierda de la escalera y a la inversa, con referencia a la calle, de la casa radicante en esta ciudad, calle del Río de la Pila, número veintinueve, que consta de planta baja, tres pisos y bohardilla, divididos en habitaciones a derecha e izquierda, con su patio a la zaguera; mide la casa doce metros y medio de frente por igual de fondo, y el patio, doce y medio metros de frente por nueve y medio de fondo, o sea, doscientos setenta y cinco metros cuadrados. Linda: al Este o frente, dicha calle Río de la Pila; Norte o derecha, entrando, propiedad de don Agustín Elizalde; Sur o izquierda, finca de don Pedro González. La pared del Norte de esta casa es medianera con la de don Agustín Elizalde, quien podrá empotrar vigas en la misma. La vivienda referida ocupa una superficie de setenta y tres metros cuadrados, distribuida en cuatro habitaciones, cocina, servicio y pasillo. El referido piso figura inscrito en el Registro de la propiedad a nombre de Josefina López Fernández, al libro 342 de la sección primera de este Ayuntamiento bajo folio 66 vuel-

to, finca 19.540, inscripción 31, de fecha 10 de abril de 1958.»

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se cita, por medio del presente, a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en término de diez días, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Y para su fijación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Santander a veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 189 de 1975, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en relación con la finca urbana que se dirá, a instancia de don Martín Fernández Samperio, mayor de edad, casado con doña María del Pilar Barquín Cobo, productor y vecino de El Astillero, calle Churruca, número nueve, primero derecha.

La finca objeto de dominio se describe así:

«Urbana: Número ocho. Piso segundo izquierda, esto es, la vivienda sita en la planta segunda sobre la baja y a la izquierda así subiendo por la escalera como entrando al portal único del edificio, por el que tiene acceso. Se designa en el proyecto como tipo B. Alcanza cincuenta y dos metros cincuenta y siete decímetros cuadrados construidos, y cuarenta y dos metros y ochenta y dos decímetros útiles, distribuidos en hall, pasillo, comedor, estar, dos dormitorios, cocina y baño. Linda: Norte, finca de la Cooperativa «Hogares Sociales»; Este, caja de escalera y la otra vivienda de la

misma planta; Sur y Oeste, terreno del solar base que ha quedado sobrante de edificación. Participe en el valor total del inmueble con diez enteros y quinientas veintidós milésimas por ciento, corresponde a un edificio sito en Astillero y su calle de Churruca sin número de policía inicialmente y hoy señalado con el número 10. Titulares registrales del piso o vivienda descrita son doña Josefa y don Gervasio García Casado, hoy finados, a nombre de los cuales figura inscrito al libro 51 de Astillero, folio 87, finca número 4.252, inscripción 1.ª, de fecha 6 de mayo de 1970.»

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que, en término de diez días, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Y para la fijación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, y a los que luego haré referencia, se encuentra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Parte dispositiva: En la ciudad de Burgos a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de

clarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, «Compañía Mercantil Anónima Agustín Gómez Obregón, S. A.» (A. G. O. S. A.), domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el procurador don Angel del Val Moral, y defendida por el letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río, y de la otra, como demandada-apelada, Cooperativa Ferroviaria de Viviendas del Sagrado Corazón de Jesús y Nuestra Señora de la Bien Aparecida, con domicilio en Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictó el señor juez de Primera Instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a la litigante no comparecida en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que, dentro del término del quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta, Manuel Aller, Teófilo Sánchez, Benito Corvo. (Rubricados.)

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 1975, ha señalado el día 7 de julio próximo, a las once horas para la práctica de los ejercicios del concurso, previo examen de aptitud, para cubrir en propiedad una plaza de alguacil, cometido múltiple.

Por lo que se hace público dicho señalamiento para general conocimiento, y, en particular, de los miembros del Tribunal y aspirantes a la plaza, debiendo unos y otros comparecer en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, a las once de la mañana de indicado día.

Alfoz de Lloredo, 16 de junio de 1975. — El alcalde, Antonio Díaz Cuesta. 1.156

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**Bases para cubrir en propiedad, mediante concurso público, previo examen de aptitud, de tres plazas de barrenderos, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento**

1.<sup>a</sup>—Previa autorización de la Dirección General de Administración Local y de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se convoca concurso público, previo examen de aptitud, de tres plazas de barrenderos, que se encuentran vacantes en la plantilla municipal.

2.<sup>a</sup>—Estas plazas estarán dotadas con el coeficiente 1,3, que supone un sueldo base anual de 58.500 pesetas, y además de estos haberes tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, incentivos, complementos, gratificaciones, aumentos graduales y demás emolumentos que disponga la legislación vigente.

3.<sup>a</sup>—Las obligaciones de los que resulten designados para ocupar las plazas son las establecidas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y acuerdos municipales pertinentes, así como

las derivadas de la profesión de barrendero y obrero, que ejerzan sujetos a las normas mencionadas.

4.<sup>a</sup>—Dicho cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, provincia o municipio.

5.<sup>a</sup>—Se tendrán en cuenta los cupos de retribución señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 22 de enero de 1954, debiendo los aspirantes que deseen optar por algunos de los cupos de mutilados, excombatientes, excautivos o huérfanos expresarlo en la instancia.

6.<sup>a</sup>—Las condiciones que deberán reunir y requisitos que deberán cumplir los aspirantes serán los siguientes:

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 45.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que se enumeran en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Observar buena conducta y no hallarse procesado.

e) Ser adicto al Movimiento Nacional.

7.<sup>a</sup>—Los funcionarios interinos o eventuales que opten a este concurso precisarán cumplir el requisito de edad o justificar que se hallaban dentro de la exigida en el momento en que fueron designados con tal carácter, incluyéndose también a los contratados en este derecho.

8.<sup>a</sup>—Las instancias para tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de las mismas, podrán entregarse en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante las horas hábiles de oficina.

9.<sup>a</sup>—Los concursantes acompañarán a su instancia los documen-

tos justificativos de cuantos méritos estimen conveniente alegar.

10.<sup>a</sup>—Expirado el plazo de presentación de instancias publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

11.<sup>a</sup>—El concurso será calificado por un Tribunal constituido en la forma prevista en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial» de la provincia.

12.<sup>a</sup>—La fecha, hora y lugar del comienzo del acta de calificación del concurso se anunciará, al menos, con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

13.<sup>a</sup>—Previamente a la calificación del concurso, los aspirantes serán reconocidos, clínica y radiológicamente, por los médicos municipales para justificar que gozan de buena salud y no padecen defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

A este fin, se convocará a los aspirantes al acto del reconocimiento médico, quedando automáticamente eliminados los que no acudan al mismo.

14.<sup>a</sup>—La calificación de los concursantes se llevará a cabo por el Tribunal, con arreglo a su criterio y a tenor de los méritos alegados, considerándose como preferente el haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en ésta o en otras Corporaciones Locales, así como la especialización de las funciones.

15.<sup>a</sup>—Previamente a la calificación del concurso se celebrará una prueba de aptitud, de forma que solamente pasarán al concurso aquellos que puedan superarla.

La prueba versará sobre los siguientes extremos:

a) Lectura de un texto y escritura al dictado.

b) Operaciones con las cuatro reglas.

16.<sup>a</sup>—El Tribunal elevará propuesta a la Corporación a favor de los concursantes que hayan obtenido una mejor calificación, absteniéndose de expresar su criterio respecto de los demás, pu-

diendo proponer que se declara desierto el concurso en todo o en parte, si a su juicio ninguno de los concursantes reúne las condiciones necesarias para ser nombrado.

La propuesta antedicha no contendrá un número superior de concursantes al de plazas a cubrir.

17.<sup>a</sup>—Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

18.<sup>a</sup>—Los que fueran propuestos por el Tribunal aportarán, dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la propuesta de nombramiento, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta, expedido por el Ayuntamiento de su vecindad.

d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

19.<sup>a</sup>—Si dentro del plazo indicado no presentaren esta documentación no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir, por falsedad en el escrito de instancia.

En este supuesto, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante o concursantes siguientes en calificación.

20.<sup>a</sup>—El Tribunal calificador queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten, y adoptar las decisiones precisas en lo no previsto por las presentes bases.

21.<sup>a</sup>—Queda facultado el señor alcalde presidente para adoptar cuantas decisiones y resoluciones exija el desarrollo de estas bases, practicando cuantas actuaciones sean necesarias hasta llegar al nombramiento definitivo, que corresponderá al Pleno Municipal.

Los nombramientos de los opositores propuestos tendrán validez por un tiempo de seis meses, pudiendo ser anulados si en el período de prueba los servicios prestados no fueran a satisfacción de la Corporación. Transcurrido este

plazo, y previo informe favorable del jefe del servicio, los nombramientos serán elevados a definitivos.

Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de su contenido en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente.

Castro Urdiales a veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Por don Salvador Fernández Fernández se ha solicitado licencia para la instalación de una industria de panadería en edificio a construir, sito en prolongación calle Santo Domingo de Guzmán, con emplazamiento en Los Corrales de Buelna,

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Los Corrales de Buelna a 26 de junio de 1975.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 1.179

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS		Plas.
Suscripción anual .....	300	300
Suscripción semestral .....	150	150
Suscripción trimestral .....	75	75
Núm. suelto del año en curso .....	5	5
Núm. de años anteriores .....	2	2
Inserciones.—Cada palabra .....	1	1

(El pago de las inserciones se hará...